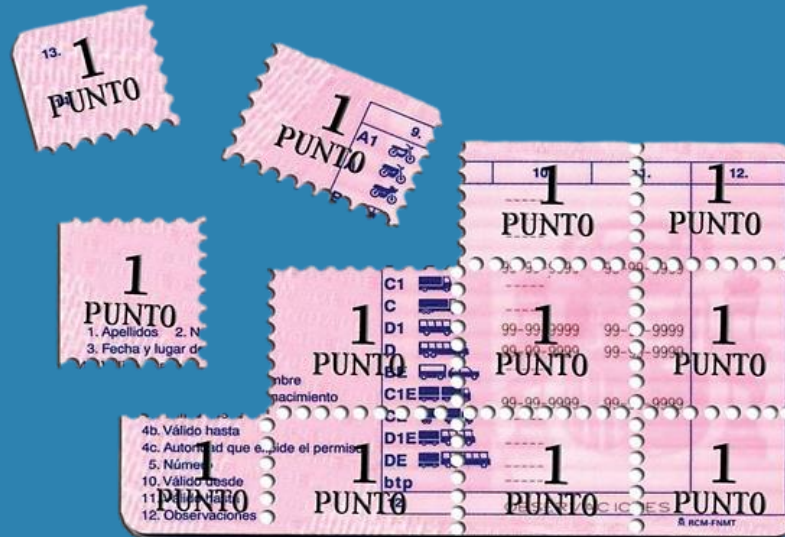




PERMISO POR PUNTOS PÉRDIDA DE VIGENCIA

NORMATIVA APLICABLE

PERMISO POR PUNTOS

- **TRLTSV, RDLeg 6/2015, de 30 de octubre**
- **INSTRUCCIÓN 10/S-119.** Aplicación del sistema del permiso por puntos a todos los titulares de permiso o licencia de conducción.

PÉRDIDA DE VIGENCIA

- **TRLTSV, RDLeg 6/2015, de 30 de octubre**
- **Reglamento General de Conductores**
- **Código Penal**
- **Ley 39/2015**
- **INSTRUCCIÓN 12/C-105.** Pérdida de vigencia por pérdida de la totalidad de los puntos asignados.
- **INSTRUCCIÓN 13/S-131.** Pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por agotamiento de la totalidad de los puntos asignados. Supuestos de imputación penal y de suspensión de la ejecución.

CURSOS

- **TRLTSV, RDLeg 6/2015, de 30 de octubre**
- **Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, que regula los cursos de sensibilización y reeducación vial**
- **INSTRUCCIÓN 13/S-130.** Acreditación de la condición de conductor profesional.

PERMISO POR PUNTOS

Sistema progresivo de pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción exigida para conducir un vehículo, basado en la reducción del número de puntos inicialmente asignado como consecuencia de cada sanción firme en vía administrativa que se imponga al conductor por la comisión de aquellas infracciones graves y muy graves que conllevan la pérdida de puntos, previstas en los Anexos II y IV de la LTSV.

Características:

- Tiene **carácter reeducador**, persigue modificar los comportamientos y actitudes de los conductores infractores, sensibilizarlos sobre las graves consecuencias humanas, económicas y sociales que se derivan de los accidentes de tráfico.
- Es un **instrumento para reducir la siniestralidad vial**.
- Tiene un **efecto punitivo** que conlleva la pérdida del crédito de puntos del conductor como consecuencia de una conducta reiteradamente infractora.
- Establece un sistema de **bonificaciones** para los conductores con buen desempeño y comportamiento en el tráfico.
- Diferencia tres grupos de conductores: **conductores profesionales**: cuya actividad laboral principal es la **conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas** (anexo I.3 LTSV); **conductores noveles**: titular de un permiso o licencia de conducción con una **antigüedad no superior a 3 años** (art. 63.2.a) LTSV); y **conductores en general**.

CRÉDITO INICIAL DE PUNTOS

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular un conductor (art. 63.3 LTSV).

Asignación de un crédito inicial de puntos



Al titular de un permiso o licencia de conducción con más de 3 años de antigüedad (art. 63.1 LTSV)



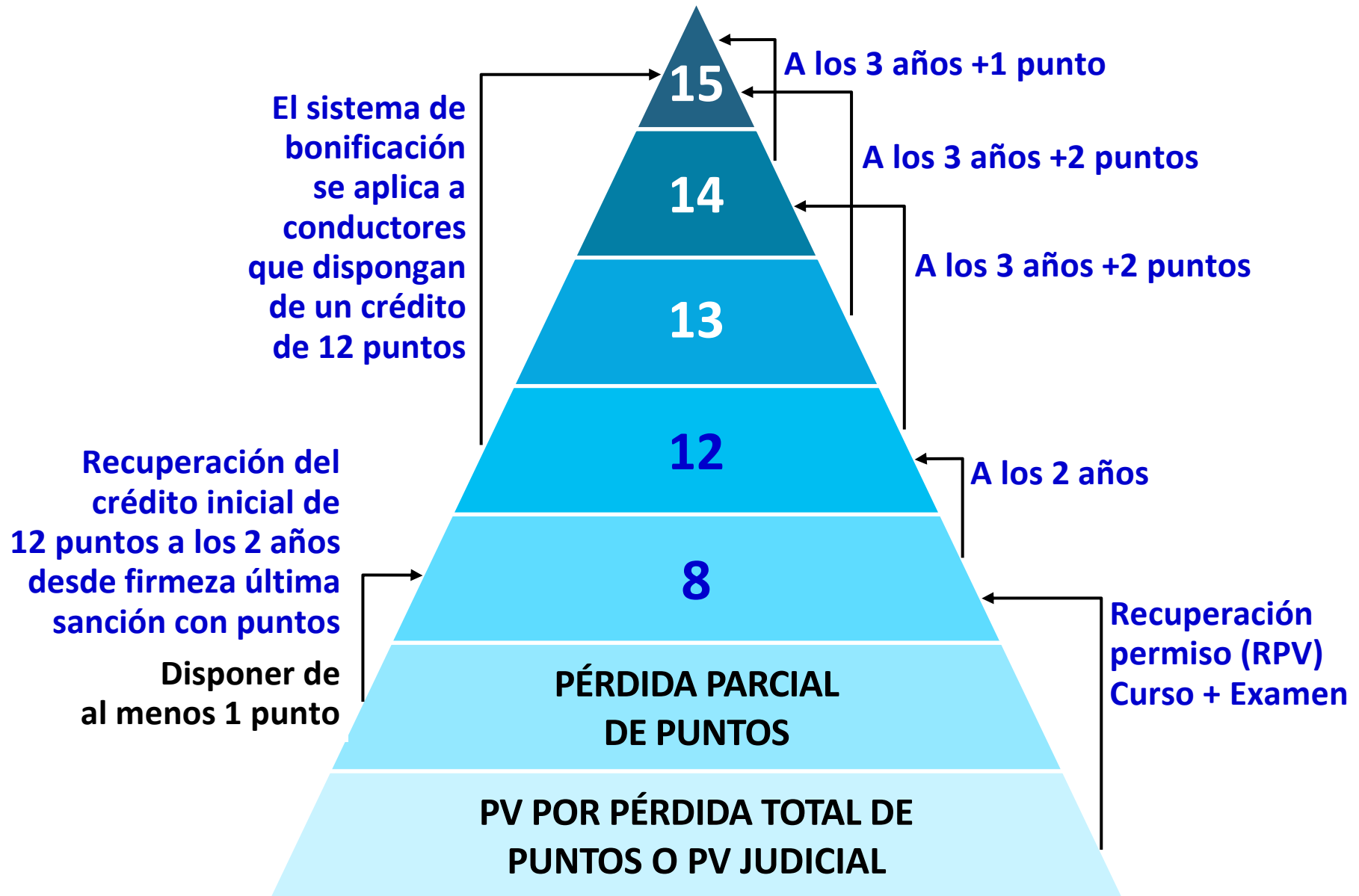
- **Al titular de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a 3 años (art. 63.2.a) y 65.2 LTSV).**
- **Al titular de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación inicial de puntos, hubiera obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción (art. 63.2.b) y 65.2 LTSV).**

BONIFICACIÓN DE PUNTOS

Los **conductores que mantengan la totalidad de los puntos** recibirán una bonificación de **2 puntos durante los tres primeros años y 1 punto por los tres siguientes**, pudiendo llegar a acumular hasta un **máximo de 15 puntos** (art. 63.4 LTSV).



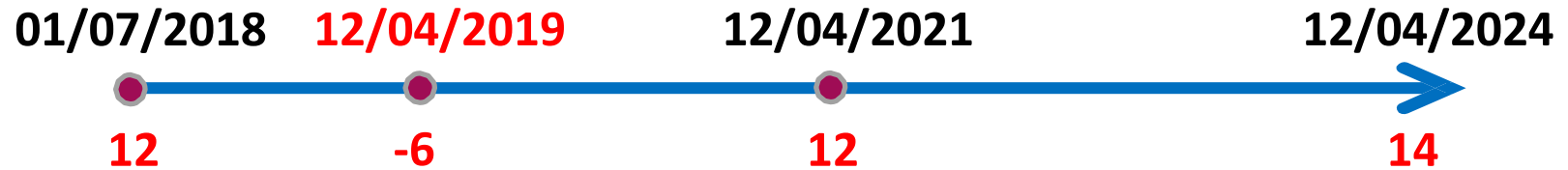
BONIFICACIÓN DE PUNTOS



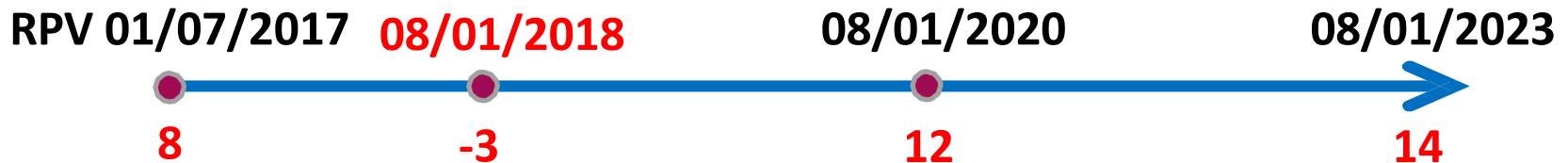
BONIFICACIÓN DE PUNTOS

Ejemplos

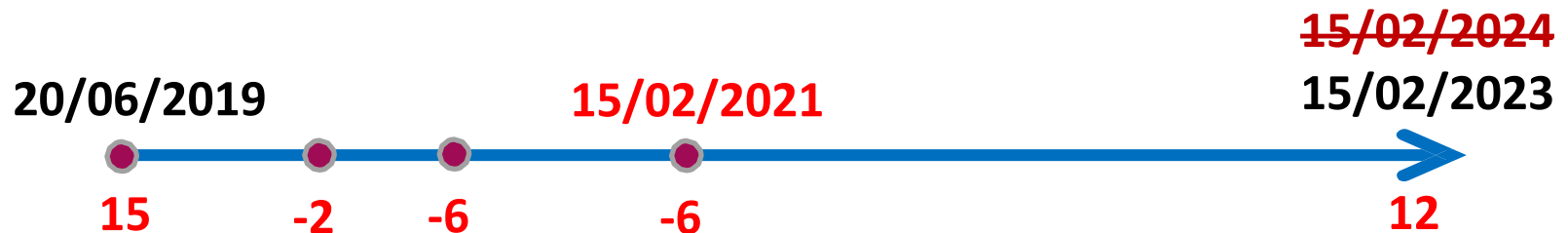
- Permiso obtenido el 01/07/2016 y sanción firme con puntos:



- Recuperación de la vigencia del permiso (RPV) por pérdida total de puntos o por condena penal con sanción firme con puntos:



- Conductor con varias sanciones firmes con puntos:



PÉRDIDA DE PUNTOS

- i** La **pérdida parcial o total, así como la recuperación de los puntos asignados, afectará al permiso o licencia de conducción cualquiera que sea su clase** (art. 64.3 LTSV) y no sobre la clase de permiso o licencia con la que estuviera conduciendo en el momento de la infracción.
- i** La pérdida de puntos tendrá lugar cuando el hecho del que deriva la detracción de puntos se produzca con ocasión de la **conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir** (art. 65.3 LTSV): *excluidos VMP, bicicletas y vehículos de tracción animal*.
- i** El **número de puntos** inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción **se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa** que se le imponga por la **comisión de infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos**, de acuerdo con el baremo establecido en los **anexos II y IV** (art. 64.1 LTSV).
- i** La **notificación de la resolución por la que se sanciona una infracción** que lleve aparejada la pérdida de puntos, indicará expresamente el **número de puntos que se restan** (art. 64.2 LTSV).
- i** **Plazo de caducidad:** transcurrido un año desde la firmeza de la sanción sin que la infracción de la que trae causa haya sido anotada en el Registro de Conductores e Infractores, no procederá la detracción de puntos (art. 64.5 LTSV).

PÉRDIDA DE PUNTOS

Regla general: **máximo 8 puntos en un día.**

Los conductores no perderán más de 8 puntos por acumulación de infracciones en un solo día (*entre las 0 y 24 h de una fecha*) (art. 64.4 LTSV).

Excepción: salvo que concurra alguna de las **infracciones muy graves** de los apartados siguientes del **artículo 77 LTSV** en cuyo caso **perderán el número total de puntos que correspondan**:

- a) No respetar los límites de velocidad o tramo de velocidad media, según anexo IV.
- c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las reglamentarias o con presencia de drogas en el organismo.
- d) No someterse a las pruebas para la detección de alcohol o drogas.
- e) Conducción temeraria.
- f) Circular en sentido contrario.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cinemómetros.
- i) Excesos de tiempos de conducción y minoración de tiempos de descanso (+ de 50%).

PÉRDIDA DE PUNTOS

La detracción de puntos se produce desde la fecha de la firmeza de la sanción:

- **Procedimiento abreviado:** la firmeza de la sanción se produce desde el momento del pago, la detracción de puntos tiene lugar al día siguiente (art. 94.f) LTSV).
- **Procedimiento ordinario:** la firmeza se produce cuando haya transcurrido el plazo de un mes de interposición del recurso de reposición sin impugnar la resolución sancionadora, o bien, cuando se hubiera notificado la resolución del recurso que la hubiera impugnado. La detracción de puntos tiene lugar al día siguiente.
- **Procedimiento sumario o especial** (art. 95.4 LTSV): la denuncia, por expreso deseo del legislador, se transforma en resolución sancionadora que pone fin a la vía administrativa (acto resolutorio), cuando no se formulen alegaciones ni se abone el importe de la multa en el plazo de los 20 días naturales siguientes al de notificación de la denuncia. La confusa regulación LTSV aboca a demorar la firmeza hasta el transcurso del plazo de un mes de interposición de recurso de reposición sin impugnación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al **Registro de Conductores e Infractores de la DGT** por la autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los 15 días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa (art. 113.1 LTSV).

RECUPERACIÓN DE PUNTOS

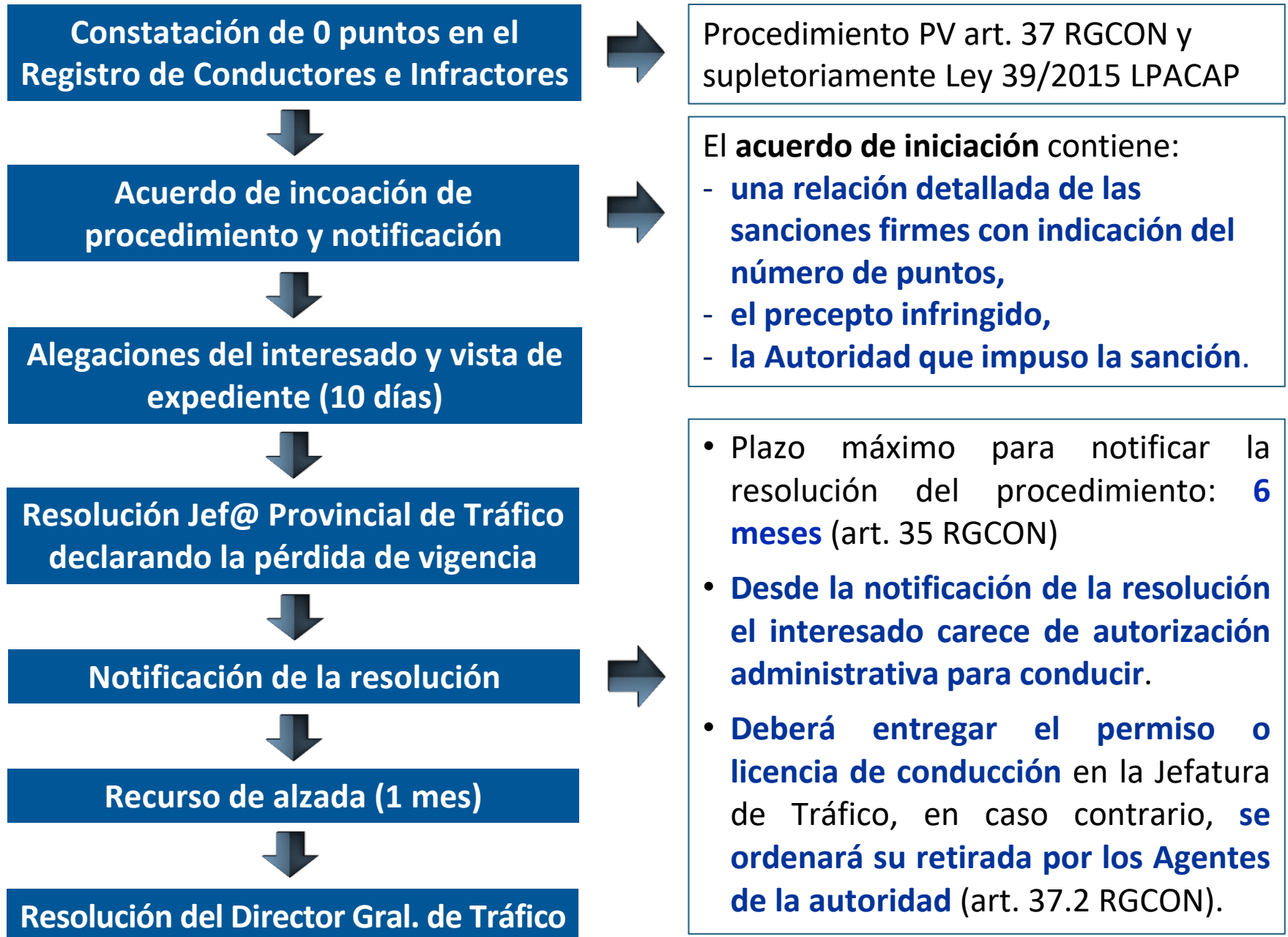
Por transcurso del tiempo (art. 65.1 LTSV)	✓ El titular de un permiso o licencia afectado por la pérdida parcial de puntos recuperará el crédito inicial de 12 puntos transcurridos 2 años sin sanciones firmes por la comisión de infracciones (<i>graves o muy graves</i>) con pérdida de puntos.
Por realización de un curso de recuperación parcial en centro autorizado (art. 65.4 LTSV)	✓ Siempre que cuente con al menos 1 punto. ✓ Sólo podrá realizarse un curso de sensibilización y reeducación vial de 12 horas una vez cada 2 años, excepto los conductores profesionales que podrán realizarlo con frecuencia anual. ✓ El centro expedirá un certificado de la realización del curso con aprovechamiento y lo comunicará al Registro de Conductores e Infractores de la DGT. ✓ Desde la fecha de recuperación comienzan a computarse los plazos de bonificación. ✓ Con los cursos se pueden recuperar hasta 6 puntos, pero el nuevo saldo no puede superar el crédito inicial, 12 ó 8 puntos.
Por superación de un curso de conducción segura y eficiente (art. 63.5 y anexo VIII LTSV)	✓ Siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se tenga saldo positivo, compensará con 2 puntos adicionales hasta un máximo de 15 puntos y con una frecuencia máxima de un curso de cada tipo cada dos años. <i>Pendiente de desarrollo por Orden del Ministerio del Interior que determine contenido y requisitos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VIII.</i>

PÉRDIDA DE VIGENCIA



- i** El **mantenimiento del crédito de puntos** es un requisito para la **vigencia** del permiso o licencia de conducción.
- i** La **pérdida total del crédito de puntos** da lugar al **inicio del procedimiento de pérdida de la vigencia** de la autorización administrativa que habilita para conducir.
- i** Cuando el conductor no tiene ningún punto, **saldo 0 puntos, no es posible la recuperación de los mismos por la vía de la recuperación parcial** (curso de sensibilización), sino que es necesario obtener un nuevo permiso o licencia de conducción en las condiciones establecidas legalmente.
- i** El conductor puede conducir con **0 puntos hasta la notificación de la resolución que declare la pérdida de vigencia de su autorización administrativa para conducir.**

PÉRDIDA DE VIGENCIA



PÉRDIDA DE VIGENCIA



DIRECCIÓN GENERAL
DE TRÁFICO

**ASUNTO: Resolución declarativa de pérdida de vigencia
de autorización administrativa para conducir**

N. EXPEDIENTE 1531128322

N. DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PARA
CONDUCIR 12345678

F. G.
FERNANDEZ RUA
15 A CORUÑA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Examinado el Registro de Conductores e Infractores de esta Dirección General de Tráfico consta que el interesado es titular de la autorización administrativa para conducir cuyo número arriba se indica, y ha sido sancionado en los expedientes y en las circunstancias que se detallan a continuación:

Nº EXPEDIENTE	AUTORIDAD	PRECEPTO INFRINGIDO	NORMA MUNICIPAL	CALIFICACIÓN	Nº DE PUNTOS
320700807241	Jefatura Provincial de Ourense	LSV 14.1		MG	6
150700976348	Jefatura Provincial de A Coruña	CIR 18.2		G	3
150700819231	Jefatura Provincial de A Coruña	CIR 143.1		G	4

CIR:Reglamento General de Circulación CON:Reglamento General de Conductores

SEGUNDO: Habiendo adquirido firmeza en vía administrativa las sanciones impuestas, estas han supuesto sucesivas reducciones, reflejadas igualmente en el apartado correspondiente de este acuerdo, de la asignación total de puntos otorgada a dicha autorización, constatándose la pérdida de la totalidad de los mismos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el Jefe Provincial de Tráfico inició procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de la autorización para conducir mediante acuerdo que fue debidamente notificado. Contra el mismo el interesado no formuló en plazo escrito de alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en el anexo II de la misma Ley. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, establece que la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, iniciará el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia mediante acuerdo que contendrá una relación detallada de las resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido y se le dará vista del expediente al titular de la autorización, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole al interesado un plazo máximo de 10 días para formular las alegaciones que estime convenientes.

SEGUNDO: Habida cuenta que en el presente caso ha quedado acreditado que el interesado ha perdido la totalidad de puntos que fueron asignados a su autorización administrativa para conducir, sin que se formularan alegaciones en el plazo concedido,

ACUERDO, declarar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir de la que es titular el interesado que no podrá conducir desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo; pudiendo interponerse contra el mismo acuerdo **recurso de alzada** ante el Director General de Tráfico en el **plazo de un mes** desde el día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EJECUTIVIDAD

La resolución declarativa de PV por pérdida total de puntos del permiso o licencia impide conducir desde el día siguiente a la notificación de la misma.

FIRMEZA

La resolución de la PV es firme por el transcurso de un mes desde la notificación de la misma sin que se hubiera interpuesto recurso de alzada, o desde la notificación de la resolución del recurso.

PÉRDIDA DE VIGENCIA

13. 14.

1. Apellidos 2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
4a. Válido desde
4b. Válido hasta
4c. Autor expedidora
5. Nombre
10. Válido desde
11. Válido hasta
12. Observaciones

9.	10.	11.	12.
AM	---	---	---
A1	20-02-1986	25-07-2026	
A2	20-02-1986	25-07-2026	
A	20-02-1986	25-07-2026	
B	07-06-1985	25-07-2026	
C1	06-05-1996	25-07-2027	
C	06-05-1996	25-07-2027	
D1	06-05-1996	25-07-2027	
D	06-05-1996	25-07-2027	
BE	06-05-1996	25-07-2027	
CE	06-05-1996	25-07-2027	
D1E	27-06-1997	25-07-2027	
DE	27-06-1997	25-07-2027	
btp	22-02-1996	25-07-2027	
12.			

La respuesta sancionadora más drástica de la LTSV es la privación del derecho a conducir

La declaración de pérdida de vigencia tiene naturaleza sancionadora

Fin rehabilitador de la norma que posibilita la obtención de un nuevo permiso

- i** El titular no podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta que transcurran **6 meses** desde la notificación de la resolución que declara la PV, en el caso de **conductores profesionales** el plazo será de **3 meses** (art. 71.1 LTSV).
- i** El plazo será de **12 meses ó 6 meses si es conductor profesional, si durante los tres años siguientes** a la obtención del nuevo permiso o licencia de conducción **fuera acordada nueva PV** por pérdida de la totalidad de los puntos asignados (art. 71.1 LTSV).

RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA

Que haya transcurrido el plazo de PV por pérdida de puntos o por pérdida vigencia judicial del permiso o licencia (si la pena impuesta fuera por un tiempo superior a dos años, art. 47 CP).

Realizar con aprovechamiento un **curso de sensibilización y reeducación vial y superar la prueba teórica establecida** (arts. 71.2 y 73.1 LTSV).

La **prueba teórica** en la Jefatura de Tráfico **no puede realizarse antes del plazo de seis meses**, contados desde el día siguiente en que el acuerdo fue notificado, ó **doce meses** si durante los tres años siguientes a la obtención de la nueva autorización para conducir fuera acordada la PV por pérdida de la totalidad de los puntos.

Obtención de la autorización administrativa para conducir de la misma clase y antigüedad que la anterior (arts. 64.6, 71.2 y 73.1 LTSV).

El permiso obtenido dispondrá de un saldo de 8 puntos (art. 73.1 LTSV).

CONducir con Pérdida de Vigencia



Delito o infracción administrativa

Conducir un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente (art. 384.1 CP).

No existe responsabilidad penal del art. 384.1 CP:

- Por **ausencia de dolo**: El interesado no ha tenido efectivo conocimiento de que ha sido privado del permiso o licencia de conducir (desconocimiento por negligencia de la resolución administrativa privando del permiso; creencia errónea de que ha recobrado vigencia del permiso, o del tipo de autorización).

Falta de notificación personal al interesado del acuerdo por el que se declara la pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente:

- Notificación edictal.
 - Notificación en el domicilio a persona distinta del propio interesado.
- Por **falta de firmeza** de la resolución declarativa de la PV:
 - No ha transcurrido el plazo de un mes de interposición del recurso de alzada.
 - Por estar pendiente de resolver el recurso de alzada interpuesto.

CONducir con Pérdida de Vigencia

Conducir vehículo a motor o ciclomotor con PV por pérdida total de puntos

- **Notificación PV edictal**
- **Falta de firmeza de la resolución de PV:**
 - Conducir en el plazo de presentación del recurso de alzada
 - Conducir durante la sustanciación del recurso
- **Auto sobreseimiento Juzgado** por falta de dolo



Carecer de autorización
administrativa para conducir
Infracción muy grave
Art. 77.k LTSV
Art. 1.1.5A RGCON

- **Notificación personal de resolución de PV**
- **Resolución PV firme:**
 - Sin recurso de alzada (transcurso de 1 mes)
 - Desde notificación resolución de recurso



DELITO
ART. 384.1 CP

PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR POR SENTENCIA

Pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducir cuando la **pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores** impuesta en sentencia firme sea **superior a 2 años** (art. 47 CP)
(Prevalece frente a la PV por pérdida del saldo de puntos)

Conducir durante el tiempo de cumplimiento de la pena

DELITO art. 384.2 CP
Privación del permiso o licencia por sentencia firme

Carecer de autorización administrativa para conducir
Infracción muy grave art. 77.k LTSV
Art. 1.1.5A RGCON

Conducir tras el cumplimiento de la pena sin haber recuperado el permiso
(curso de reeducación y sensibilización vial y superar prueba posterior) (art. 73.1 LTSV)

DELITO de quebrantamiento de condena

La sentencia debe recoger de forma expresa y clara la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción, que se retira de forma definitiva y se le advierte en consecuencia de la necesidad de obtener un nuevo permiso.

La PV judicial se produce cuando la pena de privación del derecho a conducir, individualmente considerada, es por tiempo superior a dos años, no por acumulación de dos o más delitos.

PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR POR SENTENCIA

Si la condena es igual o inferior a 2 años, para volver a conducir únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento un curso de reeducación y sensibilización vial (art. 73.2 LTSV)

Conducir durante el tiempo de cumplimiento de la pena

**DELITO art. 384.2 CP
Privación del permiso o licencia por sentencia firme**

Conducir tras el cumplimiento de la pena sin haber superado el curso de reeducación y sensibilización vial

**La autorización administrativa para conducir carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos
Infracción grave
Art. 76.II) LTSV
Art. 1.1.5D RGCON**

La condena no afecta al saldo de puntos, ni a posibles bonificaciones o pérdida de puntos por anotaciones posteriores de sanciones firmes